

telecomunicaciones otorgada a la señora TERESA NATIVIDAD BAUTISTA BENITES por Resolución Ministerial N° 112-2012-MTC/03 conjuntamente con los demás actos administrativos derivados de esta, a favor de la empresa CABLE KHASNAY TV E.I.R.L.

Artículo 2.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Reconocer a la empresa CABLE KHASNAY TV E.I.R.L., como nueva titular de la Concesión Única otorgada por Resolución Ministerial N° 112-2012-MTC/03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 4.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2 de la presente resolución, no es suscrita por la señora TERESA NATIVIDAD BAUTISTA BENITES y la empresa CABLE KHASNAY TV E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1888350-1

Prorrogan lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2020-MTC y el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2020-MTC, sobre asignación y uso de la placa rotativa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029-2020-MTC/18

Lima, 29 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 844-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 32 de la Ley, establece que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características y el procedimiento para su obtención es establecida por el MTC;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, se dictó el Reglamento de Placa Única Nacional de

Rodaje, en adelante el Reglamento, a través del cual se regula la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición;

Que, el artículo 8 del Reglamento señala que la Placa Única Nacional de Rodaje se clasifica en placas ordinarias y placas especiales, estas últimas comprenden a las placas rotativas que identifican a los vehículos durante su circulación por las vías públicas terrestres, desde la fecha de inicio del proceso de inmatriculación de los mismos en el Registro de Propiedad Vehicular hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario o hasta la fecha de obtención de la placa definitiva, lo que ocurra primero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, entre las cuales se encuentra contenida la actividad económica de servicio de emisión de placas de rodaje;

Que, resulta importante considerar que, las actividades de emisión de placas de rodaje y trámites de inmatriculación han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, así como la reactivación del servicio registral y de emisión de placas de rodaje, el cual se ha reiniciado en el mes de junio;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2020-MTC establece que hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo de vigencia de asignación y uso de la placa rotativa es por sesenta (60) días calendario o hasta la fecha de obtención de la Placa Única Nacional de Rodaje definitiva, lo que ocurra primero;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2020-MTC establece que hasta el 30 de setiembre de 2020, se consigne la fecha y número de emisión del comprobante de pago expedido para el propietario adquirente del vehículo automotor en el Registro de Asignación de Placa Rotativa y la Constancia Complementaria de Uso de Placa Rotativa, en reemplazo de la información de la fecha y número del título, bajo el cual se solicita la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2020-MTC, faculta al MTC, para que prorrogue lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de dicha norma y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2020-MTC, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y mediante Resolución Directoral, en tanto se sustente la justificación de la persistencia en el impacto de la calificación y emisión de los títulos para la inmatriculación de vehículos;

Que, a través del Oficio N° 195-2020-SUNARP/DTR, de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se solicita a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, considerar la prórroga de la excepción para la asignación y uso de la placa rotativa, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2020-MTC, puesto que se viene reportando un desfase en los límites de los plazos de calificación registral, lo cual implica que los vehículos no puedan circular por no contar con la placa de rodaje dentro del plazo reglamentario. Dicha situación se ha originado a consecuencia del incremento masivo de presentación de solicitudes para la calificación de títulos sobre inmatriculación vehicular producto del reinicio actividades en las oficinas registrales, a lo cual se debe sumar la capacidad operativa de las oficinas registrales que se encuentran atendiendo en un cuarenta por ciento (40%), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente que, de manera temporal, coadyuve a superar el impacto relacionado a las demoras en la obtención de la placa definitiva de los vehículos y las limitaciones en el uso de la placa rotativa, mientras dura el proceso de inmatriculación de los vehículos y considerando que los plazos ya se encuentran próximos a vencer;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y, el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga para la asignación y uso de la placa rotativa

Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2020, lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2020-MTC y el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2020-MTC.

Artículo 2.- Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1889034-1

Renuevan a la empresa EFE Automotriz Sociedad Anónima - EFE AUTOMOTRIZ S.A., la autorización para operar como Entidad Verificadora a nivel nacional, otorgada mediante R.D. N° 088-2019-MTC/17.03

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 177-2020-MTC/17.03

Lima, 24 de agosto de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-124147-2020, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., mediante los cuales solicita la renovación de la autorización para operar como Entidad Verificadora;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre define a la Entidad Complementaria como la Persona natural o jurídica habilitada por la autoridad competente para prestar servicios complementarios al transporte y/o tránsito terrestre. Asimismo, el literal d) del mismo cuerpo legal, define al servicio complementario como la actividad que coadyuva a la realización de las actividades económicas relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, relacionada al Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, entre otros previstos o que se creen por ley;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos, respecto de la nacionalización de vehículos usados importados señala que "Para la nacionalización de vehículos usados importados, el importador consignará en la DUA los Códigos de Identificación Vehicular y las características registrables de

los vehículos que correspondan, de acuerdo al Anexo V. Así mismo, SUNAT verificará que los documentos de importación consignen los Códigos de Identificación Vehicular, requiriendo además lo siguiente: literal b) del numeral 1 del artículo 94 del Reglamento citado: "Reporte de inspección emitido por la Entidad Verificadora (el subrayado es nuestro), señalando que se efectuó la inspección física y documentaria del vehículo e indicando que éste reúne las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y cumple con la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. El reporte debe consignar los valores resultantes de las pruebas de emisiones realizadas" (sic);

Que, la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras" aprobada mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, en adelante la Directiva, establece las condiciones y requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el acápite 5 de la Directiva, señala que "la Entidad Verificadora es la Persona Jurídica autorizada a nivel nacional por la DGTT para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización por los regímenes de importación regular y de CETICOS y/o ZOFRATACNA con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en las normativa vigente en materia de límites máximos permisibles (...);"

Que, el numeral 6.1 de la Directiva, en relación a la Inspección Técnica Vehicular en el Régimen Regular, respecto del reporte de inspección, señala que: "los vehículos usados que ingresen al país a través del régimen regular de importación, deberán ser verificados en los puertos o almacenes aduaneros que se encuentren en la jurisdicción de la aduana de ingreso, para garantizar que estos cumplan los requisitos mínimos de calidad establecidos para la importación de vehículos usados por el Decreto Legislativo N° 843 y modificatorias, su norma reglamentaria, las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes";

Que, mediante Resolución Directoral N° 088-2019-MTC/17.03 de fecha 3 de mayo de 2019 publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de mayo de 2019, se resolvió renovar la autorización como Entidad Verificadora a nivel nacional a la empresa "EFE AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA - EFE AUTOMOTRIZ S.A." otorgada mediante Resolución Directoral N° 1877-2018-MTC/15, por el plazo de un (1) año, la cual se encargaría de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar dentro del régimen regular de importación, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes; estableciéndose que dicha autorización tendría vigencia retroactiva desde el 05 de mayo de 2019;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-124147-2020 del 02 de julio de 2020, el señor Cesar Enrique Dávila Marreros identificado con DNI N° 10665463, Gerente de la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A. con RUC N° 20126838981, con domicilio procesal sito en Jr. Los Tinajones 177 Oficina 802, distrito Santiago de Surco y correo electrónico gerencia@efeautomotriz.com, en adelante la Empresa, solicita la renovación de la autorización¹ para operar como Entidad Verificadora,

¹ Precisar que el numeral 1.3 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18 publicada el 22 de abril de 2020 en el diario oficial El Peruano, dispone: "Prorrógase hasta el 31 de julio de 2020, la vigencia de los títulos habilitantes de los servicios complementarios, cuyos vencimientos se hayan producido desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, hasta transcurridos sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización del Estado de Emergencia Nacional, el cual comprende las respectivas prórroga".